

33-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se abrió a pruebas el procedimiento administrativo sancionador por el plazo de veinte días hábiles (fs. 34 y 35); y vencido el plazo probatorio se han recibido los siguientes documentos:

a) Informe del Concejo Municipal de Lislique, presentado por medio de su apoderada general judicial, licenciada _____, con la documentación que acompaña (fs. 41 al 53).

b) Informe del licenciado _____, Instructor de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 54 al 88).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor _____, Notificador-Citador del Juzgado de Paz de Lislique, departamento de La Unión, a quien se atribuye la posible infracción de la prohibición ética de "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*", regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto según el informante anónimo, entre el día uno de enero al diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, –portando el uniforme institucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)– habría utilizado su jornada laboral para realizar actividades de carácter político partidario a favor del señor _____, actual Alcalde de dicho municipio, en el portal de la Alcaldía Municipal a expresarles a las personas que llegaban a la institución y a los alrededores de la misma, que en las elecciones de marzo de ese año debían votar por el señor _____, en ese entonces, candidato para Alcalde por el partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) El señor _____ labora en el Juzgado de Paz de Lislique, desde el día uno de abril de mil novecientos noventa y tres, como Notificador–Citador C-III; según consta en el acuerdo de nombramiento número cuatro, emitido en esa misma fecha, y el acuerdo número uno de refrenda de personal del referido juzgado correspondiente al año dos mil dieciocho (fs. 11 y 66).

ii) El señor _____, durante el período investigado, debía cumplir un horario laboral de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, siendo sus principales funciones: notificar las resoluciones emitidas por el juzgado y entregarlas a los interesados de los diferentes procesos jurídicos o judiciales, realizar emplazamientos, completar el texto de las esquelas de notificación, entre otras; según se establece en el informe de la

Directora de Talento Humano Institucional Interina de la CSJ y copia simple del Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial (fs. 64 y 68).

iii) Consta en el informe del licenciado _____, Juez de Paz Interino del Juzgado de Paz de Lislique, que el señor _____ durante el período indagado, realizó un total de noventa y cinco notificaciones, citas y emplazamientos emitidos por dicha sede judicial (fs.70 al 73).

iv) Asimismo, el Instructor comisionado consignó mediante acta de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, que de la revisión realizada al Libro de Control de Asistencia de Personal del Juzgado de Lislique, se determina que el investigado registró su asistencia de lunes a viernes a las ocho y dieciséis horas, y no se observó ninguna inasistencia (fs.88).

v) De acuerdo al memorándum s/n suscrito por la Directora Interina de la Dirección de Talento Humano de la CSJ, en los archivos de esa institución no consta ningún procedimiento disciplinario o sancionatorio iniciado o fenecido en contra del señor _____

y durante el período objeto de investigación no se registró ningún tipo de permiso o licencia a favor del investigado (f. 64).

vi) Al ser entrevistados por el Instructor comisionado, los señores _____, Juez de Paz de Lislique y _____, Secretario Interino de dicho juzgado, fueron coincidentes en señalar que no son ciertos los hechos atribuidos al señor _____, que este último reporta una excelente asistencia dentro de esa sede judicial, ya que incluso por el tema de plazos debe apersonarse a la oficina, en días no hábiles (fs. 59 y 60).

Asimismo, el señor _____, ordenanza del referido juzgado, en su entrevista afirmó que no ha observado o escuchado que el señor _____, haya realizado actividades políticas en el período investigado (f. 61).

vii) El ingeniero _____, representante del partido político Alianza Republicana Nacionalista ARENA, informó que en el registro de personas afiliadas a dicho partido, no se encuentra inscrita ninguna persona con el nombre de _____ (f. 76).

viii) El Concejo Municipal de Lislique, por medio de su apoderada general, indicó que no labora y no ha laborado el señor _____ para esa comuna, por lo que no ha sido contratado bajo ninguna modalidad (fs. 41 al 44, 77 al 80).

ix) Los señores _____, Oficial de Acceso a la Información Pública y _____, Contador, ambos de la Alcaldía Municipal de Lislique, al ser entrevistados por el Instructor delegado, manifestaron que conocen al investigado, pero que no lo han visto dentro de las instalaciones de dicha Alcaldía, y mucho menos que haya laborado para la misma en el período investigado (fs. 62 y 63)

III. Como ya se indicó, en el caso de mérito a partir de las diligencias de investigación desarrolladas, se determinó que durante el período comprendido entre el día uno de enero al diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el señor [redacted] laboró en el Juzgado de Paz de Lislique, como Notificador–Citador C-III; además, que no ha sido contratado bajo ninguna modalidad en la Alcaldía de dicho municipio.

Asimismo, de la revisión del Libro de Control de Asistencia de Personal del Juzgado de Lislique, efectuada por el Instructor comisionado, se determinó que el investigado registró su asistencia de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, no constando ninguna inasistencia en el período investigado. De igual forma, la Directora Interina de la Dirección de Talento Humano de la CSJ, informó que en los archivos de esa institución no se registró ningún tipo de permiso y licencia a favor del investigado, y no consta ningún procedimiento disciplinario o sancionatorio en su contra.

Por otra parte, los servidores públicos entrevistados por el Instructor comisionado, tanto los que laboran en el Juzgado de Paz como empleados de la Alcaldía Municipal de Lislique fueron coincidentes en señalar que no son ciertos los hechos atribuidos al señor [redacted], que es un empleado con una excelente asistencia al juzgado; que no labora ni ha laborado para la referida Alcaldía, y que desconocen que haya realizado actividades políticas en el período indagado.

De hecho, el representante legal del partido ARENA informó que el investigado no se encuentra afiliado a dicho instituto político.

En suma, de la indagación efectuada por este Tribunal, no se encontraron elementos probatorios que acrediten que el señor [redacted] en el período investigado, durante su horario de trabajo en el Juzgado de Paz de Lislique, haya realizado actividades de carácter político partidario a favor del señor [redacted], actual Alcalde de dicho municipio.

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente no revela que el investigado haya transgredido la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, regulada en artículo 6 letra e) de la LEG.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados, por lo que, no advirtiéndose la posibilidad de obtener otra prueba adicional, es inoportuno continuar con el trámite de ley contra el señor [redacted]

al no constar elementos que acrediten la ocurrencia del hecho y, por ende, de la infracción ética atribuida al servidor público investigado.

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado “Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales”, este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de actos procedimentales a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c), 108 del RLEG y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Tribunal **RESUELVE**:

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el licenciado _____, Notificador–Citador C-III del Juzgado de Paz de Lislique, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co2